

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS
Y SERVICIOS FINANCIEROS

Oficina:	Asesor:
Tipo de documento: C.C. <input type="radio"/> T.I. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> Registro Civil <input type="radio"/> NIT <input type="radio"/>	Número: _____
Nombre completo o razón social: _____	
En representación, del Consumidor Financiero, firma el: Representante Legal <input type="radio"/> Apoderado <input type="radio"/> Autorizado <input type="radio"/>	
Nombre completo: _____	Tipo de documento: C.C. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> Número: _____

Entre los suscritos a saber **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, establecimiento de crédito con personería jurídica número 0907 del 25 de junio de 1957, expedida por el Ministerio de Trabajo y con autorización de funcionamiento emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 627 del 25 de junio de 2003, en adelante LA COOPERATIVA, y por otra parte a quien se denominará EL CLIENTE, hemos acordado celebrar el presente Contrato Marco, que le posibilitará a éste, la adquisición de productos y servicios financieros, bajo los siguientes términos:

PRIMERO. Objeto. Establecer los términos generales para el suministro de productos y la prestación de servicios financieros a EL CLIENTE por parte de LA COOPERATIVA.

SEGUNDO. Solicitud. Para acceder a los productos y servicios financieros, EL CLIENTE, deberá diligenciar y suscribir las respectivas solicitudes, entregarlas a LA COOPERATIVA, y cumplir la totalidad de los requisitos exigidos para el respectivo producto o servicio financiero, de conformidad con las políticas internas y los reglamentos existentes en la Entidad.

Parágrafo. Vinculación. EL CLIENTE podrá vincularse a LA COOPERATIVA como Asociado y/o Ahorrador. Dicho proceso se hará de conformidad con las políticas internas y lo consagrado en los estatutos y reglamentos existentes en la Entidad.

TERCERO. Productos y Servicios Financieros

1. Productos Financieros. Son clasificados como **productos financieros** en LA COOPERATIVA, los de ahorros y los de crédito:

1.1. AHORROS: La adquisición de estos productos constituye la celebración de un contrato de depósito, a través del cual EL CLIENTE entrega a LA COOPERATIVA una suma de dinero, en efectivo o en cheque, con la obligación para ésta de restituirla total o parcialmente, pagando una tasa de interés remuneratoria. Dentro del contrato de depósito, EL CLIENTE se denominará DEPOSITANTE, AHORRADOR o CUENTAHABIENTE. Si además posee Tarjeta Débito COTRAFA Visa Electron, se llamará TARJETAHABIENTE. Los productos de ahorros pueden ser:

1.1.1. Ahorro a la Vista (Coopeahorro y Cotrafito): EL CLIENTE podrá adquirir una Cuenta de Ahorros "Coopeahorro o Cotrafito" y hacer uso de los dineros depositados en ella, a través de los medios transaccionales suministrados por LA COOPERATIVA.

Para el manejo de este Ahorro, se ofrecerán dos tipos de medios transaccionales: Libreta y Tarjeta Débito COTRAFA Visa Electron.

1.1.2. Ahorro Contractual: EL CLIENTE, podrá efectuar depósito en la Sección de Ahorros, sujeto a término, con el compromiso del pago periódico de una cuota fija, durante un lapso de tiempo previamente acordado con LA COOPERATIVA.

1.1.3. Ahorro Navideño Contractual: También podrá EL CLIENTE, optar por la apertura de un ahorro contractual, cuya cuota periódica se deposite bien sea durante los dos últimos o dos primeros meses del año, finalizando en los meses de noviembre o diciembre, de acuerdo a la apertura.

1.1.4. Ahorro Programado: EL CLIENTE ahorrador bajo esta modalidad, podrá mediante la adquisición de este producto, destinar una cuota fija y periódica de dinero, durante un lapso de tiempo, para la constitución de un ahorro previo en pesos, con el objetivo de acceder al Subsidio Familiar para la compra, construcción y mejora de vivienda.

1.1.5. Certificado de Depósito a Término C.D.T.: EL CLIENTE podrá adquirir este producto, mediante un depósito que estipule un término a favor de LA COOPERATIVA, para poder exigir su restitución.

Parágrafo Primero. Apoderados. Si el retiro de fondos se tramita a través de **apoderado**, deberá obtenerse el visto bueno de la Unidad Jurídica. No obstante lo anterior, LA COOPERATIVA se reserva el derecho de autorizar la operación, cuando a su juicio no se reúnan las condiciones de seguridad y puedan afectarse los intereses del Ahorrador.

Parágrafo Segundo. Consignaciones. Si la consignación se realiza a través de cheque, EL CLIENTE deberá esperar el período de canje bancario para disponer de su dinero, situación que manifiesta conocer y aceptar con la firma de este contrato.

Parágrafo Tercero. Si el Ahorro a la Vista, permanece sin movimiento durante 180 días, se inactivará. Para volverlo a activar, EL CLIENTE deberá presentarse en una de las oficinas de LA COOPERATIVA y adelantar el proceso señalado para estos casos.

Parágrafo Cuarto. Normatividad. Los depósitos de la Sección de Ahorros, se sujetarán a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Código de Comercio y demás normas que lo complementen o adicionen.

1.2. CRÉDITOS: La adquisición de estos productos constituye la celebración de un contrato de mutuo o préstamo, que consiste en la entrega que hace LA COOPERATIVA de una suma determinada de dinero, con la obligación para EL CLIENTE de restituirla totalmente en un plazo previamente acordado, pagando una tasa de interés remuneratoria. Dentro del contrato de crédito, EL CLIENTE se denomina DEUDOR y LA COOPERATIVA se denomina ACREEDORA. LA COOPERATIVA ofrece créditos bajo las siguientes modalidades:

1.2.1. Consumo: Se entiendo por créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados por LA COOPERATIVA a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito, tales como:

Libre inversión: Se conceden en efectivo o en órdenes al comercio, sin que requiera acreditar previamente una destinación específica.

Educación: Es la modalidad de crédito para el pago de estudios, siempre que su destinación sea el pago de matrícula por conceptos de enseñanza secundaria, técnica profesional, tecnológica, universitaria y postgrados. Se incluyen en esta línea, los créditos otorgados para adquisición o mejora de computadores de uso personal, compra de elementos o accesorios de los mismos.

Salud: Crédito para financiar los gastos ocasionados por consulta médica general, especializada, odontológica o psicológica, medicamentos ordenados, cirugía y gastos clínicos o de hospitalización, tratamientos médicos u odontológicos; para lo cual se deberá probar previamente mediante la presentación de certificados o facturas no cubiertas por el P.O.S. Esta línea no otorga créditos para gastos relacionados con la estética corporal.

Aportes Sociales: Crédito para libre inversión otorgado a los asociados con base en sus aportes sociales y su capacidad de pago.

1.2.2. Microcrédito: Otorgado a empresas y personas naturales que tengan negocio constituido para destinar a la adquisición de capital de trabajo y/o activos fijos, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- El crédito o la suma de los que posee el solicitante en el sector financiero no debe superar los 120 S.M.M.L.V, este saldo excluye las deudas hipotecarias.
- El número de empleados de la empresa debe ser menor a 10 o el valor de sus activos inferior a 500 S.M.M.L.V.

1.2.3. Comercial: Se definen como créditos comerciales los otorgados a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito.

1.2.4. Vivienda: Son créditos de vivienda, independientemente del monto, aquellos otorgados a personas naturales destinados a la adquisición de vivienda nueva o usada.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de los anteriores productos obedecerá al cumplimiento de las políticas internas de LA COOPERATIVA.

Parágrafo Segundo: Instrumentación. En virtud del contrato de crédito, EL DEUDOR otorga un pagaré a favor de LA ACREEDORA, documento que deberá acompañarse con Carta de Instrucciones si se trata de pagaré con espacios en blanco.

2. Servicios Financieros: Son clasificados como servicios financieros en LA COOPERATIVA: La red de oficinas y puntos de recaudo, La Línea Única de Servicios, La Sucursal Virtual, Cajeros Electrónicos y diferentes tipos de Convenios (deducción de nómina, pago de nómina y recaudos). A través de un servicio financiero, se puede utilizar un producto financiero.

CUARTO: Modificaciones: Cualquier reforma a este contrato, será publicada en la Página Web de la Cooperativa y se anunciará en lugar visible de las oficinas de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, sin perjuicio de que de manera adicional se informe por otros medios a elección de la entidad. La reforma se entenderá aceptada quince (15) días hábiles siguientes a su difusión en los medios antes relacionados.

QUINTO: Documentos anexos. Hacen parte integral de este contrato, cuyo contenido EL CLIENTE declara conocer y acepta expresamente: La Solicitud de Vinculación o Actualización de Datos, la Solicitud de Productos Financieros o la Solicitud Única de Servicios, la proyección del Crédito y el Anexo de Información de Productos de Ahorros y Créditos.

Parágrafo. En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre conocimiento del cliente, EL CLIENTE se compromete a efectuar la actualización de sus datos, cada vez que se suscite un cambio de los inicialmente revelados y en todo caso por lo menos una vez al año.

SEXTO. Autorizaciones. Sin perjuicio de las autorizaciones particulares conferidas en los documentos que hacen parte integral de este contrato, EL CLIENTE permite las siguientes: 1. Si dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del CDT, EL CLIENTE no se presenta a cancelar el producto, autoriza su prórroga por un término igual al inicialmente pactado. 2. Si solicitado el producto, el proceso de verificación no es exitoso porque la información suministrada por EL CLIENTE es inexacta o incompleta, EL CLIENTE autoriza el bloqueo temporal del producto o a efectuar su cancelación. 3. EL CLIENTE autoriza a LA COOPERATIVA, a suministrar información a su empleador, relacionada con los productos adquiridos bajo la modalidad de descuento por nómina. 4. En caso de mora en el pago de cualquiera de los productos financieros adquiridos, se podrán efectuar compensaciones contra cualquier suma de dinero que posea a favor EL CLIENTE. 5. Cuando por error se consigne dinero en la cuenta de EL CLIENTE, éste autoriza a LA COOPERATIVA para efectuar el débito por el valor respectivo. 6. LA COOPERATIVA podrá enviar y/o confirmar operaciones y transacciones que se realicen sobre los productos y servicios financieros, a través de cualquier medio de comunicación, pudiendo enviar además mensajes de correo electrónico o mensajes de texto al teléfono celular y/o correo electrónico reportados como de propiedad o uso de EL CLIENTE.

SÉPTIMO. Información adicional. EL CLIENTE podrá obtener más información, sobre las condiciones financieras, características de los productos, de manejo, prórrogas, redención de los productos y servicios financieros, a través de la Página Web de LA COOPERATIVA www.cotrafa.com.co.

Para una mayor comprensión del alcance del contrato se anexa Glosario.

En señal de conocimiento y aceptación, se suscribe a los _____ días, del mes de _____ de _____, en la ciudad de _____.

LA COOPERATIVA

EL CLIENTE

FIRMA

NRO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

ANEXO: GLOSARIO

Para los efectos del presente Contrato, se consagran las siguientes definiciones:

a) Ahorrador: Es la persona natural o jurídica titular de alguno de los productos de ahorro ofrecidos por LA COOPERATIVA.

b) Apoderado: Es la persona que actúa en nombre y representación del titular de un producto de ahorro o crédito ante LA COOPERATIVA, en virtud de un poder que le ha sido otorgado.

c) Canje Bancario: Es el período durante el cual un cheque está en proceso de transferencia de fondos interbancarios o de compensación, proceso después del cual EL CLIENTE puede disponer de dicho dinero.

d) Cliente: Es la persona natural o jurídica con quien la Cooperativa establece relaciones de origen legal o contractual, para el suministro de productos o servicios, en desarrollo de su objeto social. SE INCLUYEN LOS ASOCIADOS.

e) Consumidor Financiero: Es todo cliente, usuario o cliente potencial de la Cooperativa.

f) Convenio: Es un acuerdo de voluntades encaminado a producir efectos jurídicos entre las partes que intervienen en el mismo.

g) Cuentahabiente: Es la persona natural o jurídica titular de una cuenta de ahorros en LA COOPERATIVA.

h) Depositante: Es la persona natural o jurídica que constituye un depósito en LA COOPERATIVA, a través de cualquiera de los productos de ahorro ofrecidos por la misma.

i) Productos: Se entiende por productos las operaciones legalmente autorizadas que se instrumentan en un contrato celebrado con el cliente o que tienen origen en la ley.

j) Servicios: Se entiende por servicios aquellas actividades conexas al desarrollo de las correspondientes operaciones y que se suministran a los consumidores financieros.

k) Tarjetahabiente: Es aquella persona titular de un producto de ahorro en LA COOPERATIVA, que ha recibido la Tarjeta Débito COTRAFA Visa Electron como medio transaccional para el manejo de la misma.

l) Tasa de Interés Remuneratoria: Es la tasa de interés pactada entre EL CLIENTE y LA COOPERATIVA, como retribución por el crédito otorgado por ésta durante un período de tiempo.